



DECRETO ALCALDICIO Nº 00001035
Casablanca, 10 FEB 2022

VISTOS:



- 1.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 2.- Decreto Alcaldicio Nº 9007, de fecha 31 de diciembre de 2021.
- 3.- Lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante formulario de contratación.

CONSIDERANDO:



- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio Nº 9007, de fecha 31 de diciembre de 2021, se aprueba Programa Social 2022.
- 2.- Que, en el marco del referido programa, la Dirección de Desarrollo comunitario, ha solicitado la contratación de un Fonoaudiólogo, en la modalidad de servicios a honorarios.
- 3.- Que, doña **DENISSE ALEJANDRA FERNANDEZ NUÑEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] cuenta con las aptitudes necesarias para asumir las funciones requeridas.

DECRETO:

- I.- **Regularícese y Apruébese** el contrato de prestación de servicios, a honorarios, entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **DENISSE ALEJANDRA FERNANDEZ NUÑEZ**, cédula de identidad [REDACTED] con el fin de que entregar atención Fonoaudiológica a niños y niñas que presenten algún rezago o retraso en su lenguaje, pertenecientes al Programa Chile Crece Contigo del Hospital San José de Casablanca, además, de registrar las intervenciones en el sistema de registro y monitoreo, y a su vez realizar visitas domiciliarias, desde el 01 de Febrero hasta el 31 de Diciembre del año 2022, debiendo cumplir un total de 32 horas mensuales, las cuales, serán desarrolladas durante los primeros 4 lunes de cada mes, por la suma mensual de **\$184.000.-** Impuesto y demás recargos legales incluidos.
- II.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta subtítulo 21, Ítem 04, Asignación 004, denominada "PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS", Presupuesto Programas Sociales, Centro de Costo Nº 311, del sector municipal vigente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
DIDECO
FRL/JPLT/rof.



CONTRATO PRESTACION SERVICIOS (HONORARIOS)

En Casablanca, a 01 de Febrero de 2022, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, Don Francisco Riquelme López, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Constitución N° 111, Casablanca, y doña **DENISSE ALEJANDRA FERNANDEZ NUÑEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] con [REDACTED] se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de doña **Denisse Alejandra Fernández Nuñez**, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y al criterio jurisprudencial de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Detalle del Servicio. El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consiste en lo siguiente:

Entregar atención Fonoaudiológica a niños y niñas que presenten algún rezago o retraso en su lenguaje, pertenecientes al Programa Chile Crece Contigo del Hospital San José de Casablanca, además, de registrar las intervenciones en el sistema de registro y monitoreo, y a su vez realizar visitas domiciliarias.

TERCERO: Fiscalización de Labores. La ejecución de las labores será fiscalizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

QUINTO: Duración. El Contrato tendrá duración a contar del día 01 de Febrero y hasta el 31 de Diciembre de 2022, debiendo cumplir un total de 32 horas mensuales, las cuales, serán desarrolladas durante los primeros 4 lunes de cada mes.

SEXTO: Cotizaciones. Las cotizaciones que resulten exigibles a los prestadores de servicios a honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, modificada por la Ley N° 20.984, serán de cargo exclusivo del prestador.

SÉPTIMO: Monto Honorarios y pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de \$184.000.- Impuesto y demás recargos legales incluidos. Pagaderos los cinco primeros días del mes siguiente al que se prestaron los servicios, una vez realizado el cometido. El pago se realizará al prestador en la medida que acredite y/o presente:

- a) Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.
- b) Presentación boleta de honorarios del mes devengado.

OCTAVO: Término anticipado del contrato. La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato;
- b. Ausencia injustificada del prestador para efectos de cumplir sus funciones
- c. Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Municipio envíe un aviso escrito por carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

NOVENO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin



funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DÉCIMO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DÉCIMO PRIMERO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: Personería. La personería de don Francisco Riquelme López, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, consta en Decreto Alcaldicio N° 4086, de fecha 01 de Julio de 2021.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR, y la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.


PRESTADOR(A)



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA